A

unque para todos es un hecho el avance de la tecnología de la información, aún seguimos sin hacernos cargo de la profundidad de las modificaciones que serán cotidianas muy rápidamente.

El Gobierno Nacional acaba de expedir el [Decreto reglamentario 1413 de 25 de agosto de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201413%20DEL%2025%20DE%20AGOSTO%20DE%202017.pdf), “*estableciendo lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales*”.

Entre las cuestiones que define se encuentra el de “*Autenticidad. Es el atributo generado en un mensaje de datos, cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, emitido, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el mensaje de datos*”. La autenticidad es una de las características exigidas de los documentos que conforman el sistema documental contable, tal como lo dispone el artículo 1° de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf).

El mencionado decreto también define “*Integridad. Es la condición que garantiza que la información consignada en un mensaje de datos ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación*.”, otra de las características del aludido sistema documental.

El reglamento que estamos comentando contempla dos tipos de servicios: Servicios ciudadanos digitales básicos y Servicios ciudadanos digitales especiales. Dentro de los básicos se encuentran: autenticación biométrica, autenticación con cédula digital, autenticación electrónica, carpeta ciudadana, interoperabilidad.

Ahora bien: “*ARTÍCULO 2.2.17.3.1. Uso de los servicios ciudadanos digitales. Será obligatorio para los organismos y entidades públicas, así como para los particulares que desempeñen funciones públicas utilizar los servicios ciudadanos digitales, de conformidad con el artículo 2.2.17.1.2. de este Decreto. Su implementación se hará de conformidad con la gradualidad definida en el artículo 2.2.17.8.1 del presente decreto.*”. Hace tiempo entidades del Estado han impuesto el uso de herramientas computacionales para enviar información a ellas, especialmente respecto de estados financieros. Esto tiene un impacto, a veces leve, a veces profundo, en los ciudadanos que interactúan con la Administración Pública. En todo caso, el uso de documentos electrónicos aumenta las exigencias sobre el conocimiento de tecnologías de información, aspecto en el cual muchas universidades estamos muy rezagadas. Por una parte, el ARTÍCULO 2.2.17.5.9. establece los Deberes de los usuarios de los servicios ciudadanos digitales y, por otra, el ARTÍCULO 2.2.17.5.10. enumera los Derechos de los usuarios de los servicios ciudadanos digitales. Dentro de los primeros se encuentra el de “*Custodiar sus credenciales de autenticación y hacer un buen uso de los servicios ciudadanos digitales.*”, disposición que es de sentido común. El problema es que en la práctica se comparte el conocimiento de los usuarios y claves de acceso entre muchas personas.

*Hernando Bermúdez Gómez*